

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL PRO (Leer atentamente antes de cumplimentario)

- (1) Si se contempla la posibilidad de modificación del contrato (punto VIII del PRO), deberá indicarse de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones, alcance, límites y el porcentaje de dicha modificación (máximo 10%). Los supuestos en que pueda modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con el suficiente detalle (art. 105 y ss. del TRLCSP).
 - A estos efectos deberá incluirse, bien en la propia Memoria Justificativa, bien en documento aparte, una justificación de la posibilidad de la modificación del contrato que incluya todo lo indicado anteriormente. De no incluirse esta justificación se entenderá que el contrato NO va a ser modificado en ningún caso.
- De forma general NO se establecerá revisión de precios. Excepcionalmente, en el caso de que por las características del contrato se considere conveniente dicha revisión, será necesario, además de indicarlo en el punto XIII del documento, establecer una fórmula que no esté referenciada ni al IPC ni a cualquier otro índice oficial disponible y que contemple la evolución de los costes.

 A estos efectos deberá incluirse, bien en la propia Memoria Justificativa, bien en documento aparte una justificación de la revisión de precios del contrato que incluya lo indicado en el párrafo anterior.

 (Disposición Adicional Octogésima Octava de la Ley 22/2013, de 23 de septiembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014).
- (3) Para la valoración de las ofertas deberá atenderse a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato (calidad, precio, plazos, mantenimiento, asistencia técnica...) entre los que se deberá tratar de incluir características medioambientales y/o sociales según las indicaciones de la Gerencia. Cuando sólo se utilice un criterio, este deberá ser, necesariamente, el precio más bajo. Cuando se tome en consideración más de un criterio deberá precisarse la ponderación atribuida a cada uno de ellos (art. 150 TRLCSP).
 - Los criterios se valorarán de acuerdo con el baremo establecido por el Órgano de Contratación de la Universidad 🕶 (Instrucción sobre Contratación Administrativa, 2/2012) 🕾
 - A estos efectos deberá incluirse en documento aparte una relación de los criterios a valorar que respete todo lo indicado en los párrafos anteriores.
- (4) En el caso de que el contrato deba ser adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad con el fin de respetar derechos de exclusiva <u>(art.170 d) TRLCSP</u>, deberá adjuntarse un certificado de exclusividad que contemple, o que la empresa es la única dispensadora del servicio, o que es la única fabricante del producto y/o la única que puede distribuirlo.
- (5) Deberá marcarse si la propuesta no respeta la Instrucción sobre Contratación Administrativa en vigor en lo que se refiere al procedimiento de adjudicación. Se entenderá que la firma del documento PRO por parte del Órgano de Contratación autoriza la excepción para el caso particular.
- (6) Deberá marcarse si la propuesta no respeta la Instrucción Sobre Contratación Administrativa en vigor en lo que se refiere a los criterios de valoración. Se entenderá que la firma del documento PRO por parte del Órgano de Contratación autoriza la excepción para el caso particular.
- (7) La urgencia será declarada por el Órgano de Contratación, vista la propuesta hecha por la Unidad a que corresponda iniciar el expediente, y sólo podrá utilizarse en caso de necesidades inaplazables o de expedientes que deban ser acelerados por razones de interés público (art. 112.1 TRLCSP). En caso de solicitarse que el expediente se tramite de forma abreviada por urgencia se incluirá un documento aparte que indique cuales son las causas o razones que motivan dicha urgencia.
- (8) Se marcará el procedimiento escogido y se justificará dicho extremo en la Memoria Justificativa de la necesidad <u>(art. 138 TRLCSP).</u>
- (9) Se marcará la forma de selección del adjudicatario y se justificará dicho extremo en la Memoria Justificativa de la necesidad, indicando si la prestación del objeto del contrato puede o no puede ser modificada por las ofertas técnicas de los licitadores o cualquier otro extremo que afecte a los criterios de valoración (art. 150 TRLCSP).

Para cualquier duda, puede consultarse la <u>GUIA PRÁCTICA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</u>, que se encuentra colgada en el Perfil de Contratante de la Universidad.